

ENCUADRE NORMATIVO

Ley de Accesibilidad, aplicación en edificios existentes

Las personas con discapacidad, así como cualquier otro habitante, gozan del derecho de libre circulación, y en particular del derecho a un entorno accesible (Constitución Nacional, leyes nacionales 22431, 24314 y 26378, Decreto 914/97). Toda violación de tal derecho atenta contra la inclusión social, imprescindible para el pleno desarrollo humano y ciudadano.

"Las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Así mismo deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación." (art.1 de la Ley 24.314, modificatoria del capítulo IV, de la ley 22.431 en sus art. 21, 22 y 23)

"Las viviendas colectivas existentes deberán adecuar sus zonas comunes con el grado de adaptabilidad o en su defecto practicabilidad, cumpliendo con lo prescrito en la reglamentación de los artículos 20 y 21, a requerimiento de los ocupantes de cualquier unidad funcional." (Decreto 914, reglamentario de la ley 24.314, anexo I, artículo 20°, B1)

En base a lo expresado precedentemente, recomendamos dar cumplimiento a la normativa vigente, evitando tediosos y costosos procesos legales, para los cuales ya existe amplia jurisprudencia con innumerables fallos que siempre dan respuesta favorable al demandante.